

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2012 00309 00**
Interlocutorio: No. 1206*

Conforme al inciso 1 del art. 461 del C.G.P. el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por el Centro Comercial Bolívar, entidad identificada con el Nit. No. 800.059.982-4 y en contra de Adela de los Ríos Viuda de Castañeda, identificada con la C.C. No. 24.475.536, por el pago total de la obligación y de las costas.

2) Levantar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-65303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, denunciado como de propiedad de la ejecutada.

Líbrese el oficio respectivo, indicando que la medida que se cancela había sido comunicada mediante oficio No. 826 del 15 de mayo de 2013, el cual queda sin vigencia.

3) Oficiar al secuestre Hernando Ospina Gallego, informándole que han cesado sus funciones, por consiguiente, debe hacer entrega inmediata del inmueble dejado bajo su custodia a quien lo tenía al momento de realizar la diligencia de secuestro, además, infórmesele que dispone del término de 10 días para rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre.

4) Se dispone el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 218
Fecha de notificación por estado 16/12/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd3e70e93dcc68d4f76a4e5857ea56ff3e3675426c7ee46876a229b3189a128**

Documento generado en 15/12/2022 11:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>